1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. …".*

Que el artículo 322 constitucional establece que Bogotá es distrito capital de la República de Colombia y del Departamento de Cundinamarca, así como que *"Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios."* además que "c*on base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas* y que "*a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio"*

Mediante Decreto Ley 1421 de 1993 se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, en esta reglamentación se determinan las autoridades distritales y locales, su organización, integración y funcionamiento.

Dentro de la estructura General del Distrito Capital se encuentra la Secretaría de Gobierno Distrital; *"organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."* (tomado de: https://historico.gobiernobogota.gov.co/transparencia/organizacion/funciones-y-deberes.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 411 del 30 de septiembre de 2016, *Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno,* son funciones de este organismo, las siguientes:

a) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad.

b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.

c) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación.

d) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público, y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital.

e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos.

f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.

g) Apoyar a las autoridades electorales, con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y el cumplimiento ele los derechos y deberes civiles y políticos.

h) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción y garantía de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivas de las comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C.

i) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.

j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.

k) Liderar, orientar y coordinar la dirección de asuntos religiosos en el Distrito Capital, formulando, adoptando y ejecutando políticas, planes, programas y proyectos y articulando acciones con las entidades religiosas y las organizaciones basadas en la fe.

l) Coordinar con las Secretarías del Distrito y las Alcaldías Locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.

m) Adicionado por el art.1°, Decreto Distrital 099 de 2019. <El texto adicionado es el siguiente> Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos señalados en el artículo 11 del Acuerdo Distrital No. 735 del 9 de enero de 2019

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 411 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 169 de 2023, para el desarrollo del objeto de la Secretaría Distrital de Gobierno, tiene la siguiente estructura Organizacional:

1. DESPACHO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO

1.1. Alcaldías Locales

1.2. Oficina Asesora de Planeación

1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones

1.4. Oficina de Control Interno

1.5. Oficina de Control Disciplinario Interno

1.6. Dirección de Relaciones Políticas

1.7. Dirección Jurídica

1.8. Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía

2. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN LOCAL

2.1. Dirección para la Gestión del Desarrollo Local

2.2. Dirección para la Gestión Policiva

3. SUBSECRETARÍA PARA LA GOBERNABILIDAD Y LA GARANTÍA DE DERECHOS

3.1. Dirección de Derechos Humanos

3.1.1. Subdirección de Asuntos de Libertad Religiosa y de Conciencia

3.2. Dirección de Asuntos Étnicos

3.2.1. Subdirección de Asuntos Indígenas y Rrom

3.2.2. Subdirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

3.3. Dirección de Convivencia y Diálogo Social

4. SUBSECRETARÍA GESTIÓN INSTITUCIONAL

4.1. Dirección de Gestión del Talento Humano

4.2. Dirección Administrativa

4.3. Dirección Financiera

4.4. Dirección de Tecnologías e Información

4.5. Dirección de Contratación

Dentro del contexto de la Descentralización territorial abordada en el Régimen Especial del Distrito capital de Bogotá, se establece que esta debe garantizar para las localidades los siguientes aspectos:

1. Que la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.
2. La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades. Dicha participación también debe tener lugar en la fiscalización y vigilancia de quienes cumplan tales atribuciones.
3. Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva, su mejoramiento y progreso económico y social.
4. Que también sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales. y
5. El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.
6. <Numeral adicionado por el artículo 5 de la Ley 2116 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Que corresponda y coincida con el plan de ordenamiento territorial.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 61 determina que cada localidad tiene como autoridades al Alcalde Mayor, la Junta Administradora Local y el respectivo alcalde Local, este último tiene como atribuciones las siguientes: *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. 2. Administrar las alcaldías locales y los fondos de desarrollo local. 3. Articular y coordinar en sus respectivas localidades las políticas distritales de cada sector a través del trabajo conjunto con su gabinete local. 4. Reglamentar los respectivos acuerdos locales. 5. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo de Bogotá, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales. 6. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad. 7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas; Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado. 8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales. 10. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién. 11. Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación. 12. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares. 13.*

Coordinar la participación ciudadana en la localidad y de la articulación entre los procesos de participación ciudadana y la toma de decisiones del gobierno distrital. 14. Ejecutar las políticas de presupuestos participativos dictadas por la Secretaría Distrital de Gobierno y establecer las disposiciones que aseguren la realización de las actividades necesarias para la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación del presupuesto local, el cual se deberá desarrollar en armonía con el plan de desarrollo distrital y el de las localidades, en plena concordancia con la Ley 1757 de 2015 y las demás disposiciones legales aplicables. 15. Planificar, contratar y ordenar los gastos e inversiones públicas relacionadas con el desarrollo de procesos de participación ciudadana en la localidad en el marco de la normatividad vigente aplicable, guardando concordancia con los criterios de: i) representatividad poblacional; ii) diversidad y tolerancia; iii) transparencia; iv) sostenibilidad en el tiempo, v) eficiencia y eficacia; entendida como la posibilidad de que las decisiones que se tomen en función de los espacios de participación ciudadana se conviertan en decisiones del gobierno distrital. 16. Hacer seguimiento, junto a las demás autoridades competentes, a la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales, o de personas particulares. 17. Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial. 18. Implementar modelos de gestión que permitan atender de manera oportuna la justicia policiva en su territorio. Así mismo, desarrollar las distintas acciones tendientes a implementar en su localidad las políticas públicas en materia de protección, restauración, educación y prevención de que habla el artículo 8o de la Ley 1801 de 2016 o la norma que la sustituya. 19. El alcalde Local, podrá crear un equipo de trabajo, con el fin de que en los eventos en que sea comisionado para la práctica de despachos comisorios, pueda a su vez delegarlo en este equipo. 20. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.

En armonía con lo anterior, el Acuerdo Distrital 740 de 2019, *por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C,* en su artículo 8 crea a los Fondos de Desarrollo Local; entes con personería j*urídica y pat*rimonio propio con los que se financian las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local. El Alcalde Mayor es el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto y "*podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993. El Alcalde Mayor expedirá el reglamento de los Fondos de Desarrollo Local.*"

La Alcaldía Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 768 de 2019, modificado por el artículo 1 del Decreto 168 de 2021, *"es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo."*

El Alcalde Local de Bosa cuenta con Delegación de la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos, en virtud de la expedición del Decreto Distrital N° 374 del 21 de junio de 2019.

Que en el marco del Acuerdo Local 006 de 2024 por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la localidad de Bosa 2025-2028 "Resolviendo y recuperando la confianza, Bosa camina segura" que define el objetivo estratégico "Bosa confía en su gobierno", que en el artículo 55, la estrategia 5 es: *"en el marco de la presente estrategia la administración local adelantará acciones orientadas al fortalecimiento de las instancias de participación, organizaciones sociales, comunales y comunitarias, por medio de procesos orientados a mejorar las capacidades para el desarrollo de sus actividades sociales, con base en procesos de formación y dotación".*

Que en el artículo 60, el programa 39 *"Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana"* indica lo siguiente: *(…) "además de la ejecución de las iniciativas de inversión con enfoque étnico y diferencial las cuales tengan en cuenta la densidad poblacional de cada uno de los pueblos indígenas, propendiendo no solo por garantizar un porcentaje de la inversión local con enfoque exclusivamente étnico, sino también por la vinculación de las organizaciones de los pueblos étnicos para el desarrollo de estas actividades, en tanto el estatuto general de contratación y demás normas contractuales lo permitan" (…)*

Que el cumplimiento se encuentra determinado a través de la meta del PDL "*Concertar e implementar 4 iniciativas de inversión local con el pueblo Muisca*" del proyecto de inversión 2874. Bosa reivindicativa: Inversiones étnicas diferenciales para construir confianza.

Que, en relación con los criterios de elegibilidad y viabilidad, es importante entender la importancia de incorporar en los instrumentos de planeación locales el enfoque étnico ya que, a través de este se logran las ventajas que se relacionan a continuación:

- *Establece acciones coordinadas y articuladas que permiten reconocer, garantizar y restituir los derechos de las personas o grupos de personas que han sido discriminadas, vulneradas o excluidas en el marco de las competencias de la Administración Distrital.*
- *Reduce las condiciones de discriminación mediante la puesta en marcha de acciones que contribuyan a la modificación de las condiciones que atraviesan la vida de las personas en sus diferencias y diversidad.*
- *Implementa acciones públicas adecuadas e integrales que consideran y comprenden a las personas desde sus características, intereses y necesidades problemáticas.*

- *Fomenta la participación de la ciudadanía y la toma de decisiones colectivas en torno a las necesidades y problemáticas de las poblaciones históricamente discriminadas y/o de especial protección constitucional.*
- *Reduce desigualdades y asegura la inclusión de las poblaciones en situación de vulnerabilidad o desventaja.*
- *Contribuye en la definición de políticas programas y acciones para responder a las necesidades de las poblaciones y garantizar los derechos que surgen de la dinámica poblacional presente y futura.* (Secretaría Distrital de Planeación, 2025)

Por otro lado, la Constitución Política de Colombia reconoce a los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derechos, con autonomía para ejercer su identidad cultural, política, territorial y jurídica. Este reconocimiento se expresa de manera integral en varios artículos clave que respaldan la existencia del gobierno propio y el territorio ancestral, aún en contextos urbanos como el del pueblo Muisca de Bosa.

El artículo 7 del mismo cuerpo normativo establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, lo que implica no solo la valoración simbólica de los pueblos indígenas, sino también la obligación institucional de garantizar sus formas propias de organización, sus prácticas ancestrales, y su relación espiritual y material con el territorio.

El artículo 246 reconoce la existencia de una jurisdicción especial indígena, al señalar que las autoridades de los pueblos indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, conforme a sus normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución ni a las leyes. Esto reafirma el principio de gobierno propio, basado en sistemas de justicia, espiritualidad y autoridad tradicionales, cuya vigencia se mantiene tanto en resguardos rurales como en territorios ancestrales urbanos.

Finalmente, el artículo 346 establece que en el plan de inversiones del presupuesto nacional deben incluirse los recursos necesarios para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales, lo que implica la obligación del Estado de destinar recursos específicos para proteger y fortalecer los derechos de los pueblos indígenas, incluidos los relacionados con su territorio, autonomía, cultura, justicia y participación.

En conjunto, estos artículos constituyen la base constitucional para la implementación de proyectos concertados con pueblos indígenas, como el Cabildo Muisca de Bosa, que promuevan el ejercicio efectivo de su territorialidad ancestral, su autonomía organizativa y espiritual, y su integración como actores fundamentales en la construcción de un Estado pluriétnico y multicultural.

Que en el marco del Acuerdo 927 de 2024 Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 *"Bogotá Camina Segura"*, plan de la confianza y el bien-estar tiene como misión liderar la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la organización y de la participación ciudadana, y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles, para fortalecer la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, y garantizar el goce efectivo de los derechos humanos y constitucionales.

Así mismo, el Sector Gobierno tiene la responsabilidad de ejercer la rectoría sobre los asuntos étnicos en el Distrito Capital; fortalecer los procesos de concertación y diálogo social en pro del bienestar de los pueblos y comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C., así como el establecimiento de compromisos asociados al cumplimiento de deberes individuales y colectivos de estos y, articular acciones con los sectores y entidades distritales y locales para el diseño, formulación, ejecución y seguimiento de políticas, programas y proyectos para la protección y conservación de los usos, cosmovisión, lengua propia, tradiciones y cultura de los pueblos y comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C., (Decreto 051 de 2023). Dando cumplimiento a estas funciones, y en el marco de lo mandatado por el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027, "Bogotá Camina Segura", que en su artículo 218 señala: "I*nclusión de presupuestos, líneas de inversión, metas sectoriales en los Fondos de Desarrollo Local. Los Planes de Desarrollo Local, que apliquen de acuerdo con la densidad de población étnica, garantizarán la inclusión e implementación de los presupuestos de inversión en una línea diferencial étnica en los Fondos de Desarrollo Local para el cuatrienio, y deberán implementar programas, proyectos y componentes, en las metas de las líneas específicas, respetando la autonomía administrativa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas, Rrom o Gitano".*

Lo anterior teniendo en cuenta además la Circular CONFIS 04 de 2024, *"Lineamientos de Política para las Líneas de Inversión Local 2025-2028 y Presupuestos Participativos"*, que estableció como una de las líneas de inversión y concepto de gasto del componente de Gestión Pública Local, la línea diferencial étnica: Iniciativas diferenciales étnicas para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas, Rrom o Gitano.

El Cabildo Indígena Muisca de Bosa (CIMB), como autoridad ancestral indígena oficialmente reconocida por el Estado colombiano y por el Distrito Capital, es sujeto de especial protección constitucional, conforme al artículo 7 de la Constitución Política y al Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia. En este marco, el Distrito tiene la obligación de garantizar el respeto, la protección y el

fortalecimiento de los derechos colectivos e individuales del pueblo Muisca, incluyendo su autonomía, su identidad cultural, su espiritualidad, su gobierno propio y su relación ancestral con el territorio.

La presente iniciativa de inversión local encuentra su fundamento principal en el Documento CONPES Distrital 37 de 2022, el cual constituye la hoja de ruta para la implementación de la "Política pública para el fortalecimiento integral de los pueblos indígenas en el Distrito Capital 2022-2035". Este documento fue construido en concertación con los pueblos indígenas presentes en Bogotá (entre ellos el Cabildo Muisca de Bosa) y reconoce de manera explícita la necesidad de fortalecer las capacidades propias, territoriales, organizativas y culturales de los pueblos indígenas en contextos urbanos, con base en sus planes de vida y cosmovisiones.

El CONPES D.C. 37 de 2022 reconoce al pueblo Muisca como originario del territorio que hoy conforma Bogotá, con presencia histórica en las localidades de Bosa y Suba. Este documento plantea la necesidad de garantizar el derecho al territorio ancestral en contextos urbanos y rurales, mediante estrategias de protección simbólica, espiritual y material de espacios sagrados, sitios de memoria y lugares culturalmente significativos para esta comunidad.

Asimismo, establece líneas estratégicas centradas en el fortalecimiento de la gobernanza indígena urbana, la transmisión del saber ancestral, el uso y revitalización de la lengua muisca, y el desarrollo de prácticas culturales y de autonomía alimentaria. Promueve también el acceso diferencial a servicios esenciales como salud, educación, hábitat, justicia y participación, e impulsa la implementación de proyectos de inversión pública desde el enfoque de planificación propia, garantizando el respeto a la autodeterminación y los procesos organizativos del pueblo Muisca.

1.1.1 Identificación del problema o necesidad

El pueblo muisca de Bosa es una de las comunidades indígenas originarias de la Sabana de Bogotá, cuya presencia en el territorio se remonta a tiempos prehispánicos. Históricamente, Bosa fue un centro de gran importancia dentro de la Confederación Muisca, desempeñando un papel estratégico en la estructura política, social y económica de esta civilización. De acuerdo con fuentes etnohistóricas y arqueológicas, su territorio ha sido habitado de manera continua por esta comunidad, consolidando un arraigo ancestral que se ha mantenido a pesar de los procesos de colonización, urbanización y transformación del entorno.

El reconocimiento del pueblo muisca en el contexto de los derechos territoriales se fundamenta en el marco normativo nacional e internacional. La Constitución Política de 1991, en su artículo 7, establece el carácter pluriétnico y multicultural de la Nación, garantizando la protección de la diversidad étnica y cultural. Asimismo, instrumentos jurídicos como el Convenio 169 de la OIT y el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional resaltan la importancia de salvaguardar los derechos territoriales de los pueblos indígenas, así como su autonomía y autodeterminación.

En este sentido, la comunidad muisca de Bosa conserva un asentamiento propio dentro del territorio urbano, lo que implica un reconocimiento especial en términos de acceso a derechos colectivos, protección cultural y fortalecimiento de sus prácticas ancestrales. Su presencia no solo representa un vínculo histórico con el territorio, sino que también es un elemento clave en la construcción de políticas públicas con enfoque diferencial.

Mediante el proceso de consulta previa, se estableció una serie de acuerdos con la comunidad Indígena Muisca de Bosa, que involucran a diferentes sectores de la administración distrital. La Secretaria Distrital de Gobierno se hizo responsable del acuerdo No. 25 que enuncia la formulación del plan de vida:

> *"La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Gobierno, Subdirección de Asuntos Étnicos, financiara la Elaboración del Plan de Vida de la comunidad Mhuysqa de Bosa en sus etapas de Diagnóstico y Formulación, conforme a los lineamientos técnicos, presupuestos y tiempos definidos de manera concertada con las Autoridades Tradicionales del Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa. La ejecución de la fase diagnostico iniciara en un periodo máximo de dos meses contados a partir de la protocolización de los acuerdos"* (Ministerio del Interior, 2019)

De igual manera, del acuerdo N°2 en cual todas las entidades del Distrito una vez formulado el Plan de Vida de la comunidad Muisca de Bosa:

> *"la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de las entidades competentes, garantizará los montos o partidas presupuestales dentro de sus proyectos de inversión, conforme su misionalidad institucional, para la implementación de los planes, programas y proyectos priorizados del Plan de Vida, a través de sus Planes de Desarrollo Distrital, siendo la entidad responsable la Secretaría Distrital de Gobierno".* (Ministerio del Interior, 2019)

Como pueblo originario del territorio de Bogotá y en honor a los "mayores" que con sus manos cuidaron este territorio, lo sembraron, se bañaron, regaban los cultivos, pescaban "cangarejos"[1] en el agua del rio Tunjuelito y el rio Bogotá; coexistan con las plantas, los animales, los espíritus del territorio; y dejaron su legado histórico y cultural para que hoy se dé un mensaje de resistencia a la sociedad mayoritaria como lo expresan "los "mayores" pues se sabe que su dinámica sociocultural se transforma con la imposición de políticas externas.

Por ello, se entiende que el Estado tiene una deuda con la comunidad; en este sentido, es relevante hacer memoria de las enseñanzas de los abuelos, significar el legado que transita en la sangre de los apellidos Cobos, Chiguasuque, Garibello, Neuta, Orobajo, Fitatá y Tunjo, entre otros. Es decir que la comunidad indígena Muisca de Bosa está viva socioculturalmente y quiere seguir perviviendo con todo su legado, sin miedo a que la sigan deteriorando al punto del exterminio cultural.

La comunidad del Cabildo Indígena Muisca de Bosa enfrenta un alto riesgo de desaparición cultural debido a las constantes afectaciones territoriales que ha sufrido desde la época colonial, pasando por el periodo republicano y hasta la actualidad. Estas afectaciones han impactado gravemente sus ritos, creencias, usos y costumbres, debilitando su identidad ancestral y su conexión con el territorio.

Entre los principales factores que han puesto en riesgo la pervivencia de esta comunidad se encuentran:

- Urbanización informal y hurto de tierras: La expansión descontrolada de asentamientos, la especulación inmobiliaria y el accionar de los llamados tierreros han generado una progresiva reducción del territorio tradicional muisca.
- Planes parciales y cambio de uso del suelo: La transformación del suelo de rural a urbano ha limitado las posibilidades de la comunidad para mantener sus prácticas agrícolas y económicas tradicionales, obligándola a adaptarse a una economía urbana que no reconoce su cosmovisión ni su derecho a la autodeterminación.
- Contaminación de fuentes hídricas: Los cuerpos de agua que han sido fundamentales para la espiritualidad y la vida cotidiana de la comunidad han sido severamente impactados por la contaminación ambiental y la degradación del ecosistema.
- Ausencia de políticas de protección efectivas: Hasta el año 2011 no existía una política indígena en el Distrito Capital, y la formulada en ese año no respondía a las necesidades reales de los pueblos indígenas en la ciudad.

[1] Hace referencia al cangrejo de la sábana del río Tunjuelito

Un avance significativo en este proceso ha sido la inclusión de un capítulo diferencial en la reformulación de la política indígena, logrado a través de la Consulta Previa del Plan Parcial El Edén – El Descanso. Esto representa una oportunidad para que el Distrito Capital reivindique la existencia del Cabildo Muisca de Bosa y lo reconozca plenamente dentro del marco de derechos territoriales y culturales.

Una de las principales expectativas de la comunidad es la materialización de la Ciudadela Iguaque, un proyecto concebido como medida de compensación, reparación y mitigación por las afectaciones sufridas. Este acuerdo con la administración distrital representa un compromiso fundamental para la protección y fortalecimiento del pueblo muisca. Sin embargo, su implementación enfrenta el riesgo de incumplimiento si no se establece un control urbanístico efectivo que garantice la protección del territorio y la salvaguarda de los derechos de la comunidad.

En este contexto, es urgente que la alcaldía local adopte acciones concretas para preservar la identidad y el territorio del Cabildo Muisca de Bosa, asegurando su continuidad como pueblo originario y su derecho a existir en el Distrito Capital con garantías de dignidad, autonomía y pervivencia.

1.1.2. Antecedentes

La comunidad Indígena Muisca de Bosa pervive en medio de las transformaciones territoriales por dinámicas administrativas externas sobre su territorio. Durante el periodo de la colonia con la creación y después disolución de los resguardos, en 1954 Bosa es adscrita administrativamente a Bogotá, con el crecimiento poblacional y expansión demográfica de Bogotá en la década de los años 70, la contaminación del río Tunjuelito, en el 2004 el POT cambio el uso del suelo de rural a urbano, y en diciembre de 2006 con la expedición del Decreto 521 de 2023 "Por el cual se adopta el plan parcial El Edén el Descanso".

En el marco del cumplimiento de sentencia de Tutela No. 25000-23-41-000-2015-00873-01 del 4 de agosto de 2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta del Consejo de Estado, donde se reconoció el derecho a la consulta previa a la comunidad indígena Muisca de Bosa por la emisión y modificación del plan parcial El Edén – El Descanso, comprendido en el decreto 521 de 2006 ("PLAN PARCIAL EL EDÉN – EL DESCANSO"), en el territorio ancestral. Reconociendo así los derechos territoriales a la comunidad indígena Muisca de Bosa (sujeto colectivo), originaria del territorio de "Bacatá"; lo anterior sustentado con registros arqueológicos que datan de presencia de la

comunidad indígena desde lo que comprende el periodo denominado Muisca temprano (1.000 – 1200 d. C) (Langebaek, 2019), los registros de 1853 de la disolución del resguardo ubicado en lo que actualmente se conoce como la localidad séptima del Distrito Capital, y la presencia actual reconocida por el Ministerio del Interior mediante oficio 4047 del 17 de septiembre de 1999.

El pueblo Muisca tiene una presencia ancestral en el territorio que hoy ocupa la ciudad de Bogotá, particularmente en la localidad de Bosa, donde existió uno de los principales señoríos indígenas antes de la colonización. El nombre "Bosa" proviene del idioma muisca y significa "cercado del privilegio o del respeto", lo cual refleja su valor histórico, simbólico y espiritual. A pesar del impacto de la conquista, el pueblo Muisca ha mantenido su identidad cultural y espiritual a través del tiempo, y hoy cuenta con reconocimiento oficial como autoridad indígena mediante el Cabildo Muisca de Bosa, legitimado por el Ministerio del Interior en el marco de la Ley 89 de 1890 y el Convenio 169 de la OIT. La Constitución de 1991 refuerza esta protección al reconocer la diversidad étnica y cultural como fundamento de la Nación, permitiendo que pueblos indígenas urbanos como el Muisca continúen ejerciendo su gobierno propio y construyendo sus planes de vida.

El CONPES Distrital 37 de 2022, que establece la política pública indígena para Bogotá, reconoce al pueblo Muisca como originario del territorio, con presencia histórica y vigente en las localidades de Bosa y Suba. Esta política establece acciones para la protección del territorio ancestral urbano, la transmisión del saber ancestral, el fortalecimiento de la lengua y cultura, y el acceso diferencial a salud, educación, justicia, hábitat y participación. Asimismo, destaca la importancia de implementar proyectos concertados bajo el enfoque de planificación propia indígena, respetando su autodeterminación. El Cabildo Muisca de Bosa ha formulado su Plan de Vida, orientado a la revitalización cultural, la autonomía alimentaria y la protección espiritual del territorio, lo cual constituye una base legítima y técnica para el desarrollo de iniciativas de inversión local con enfoque étnico y de derechos.

Por lo anterior, el presente proceso va a estar enmarcado en 4 componentes que buscan fortalecer y visibilizar la riqueza cultural, los conocimientos ancestrales y los derechos del pueblo Muisca en la localidad de Bosa. Estos componentes se articulan entre sí para promover la pervivencia cultural, la autodeterminación y el ejercicio pleno de sus derechos colectivos, y son: 1) Conmemoraciones culturales: A través del XXV Festival Jizca Chia Zhue: "El Tamuy de Bacatá"; 2) Procesos de formación de educación propia: Escuela de saberes intergeneracionales Muiscas, con énfasis en niñez; 3) Prácticas culturales propias: Cuidado de Sitios Sagrados, fortalecimiento de los Guardianes de la Naturaleza; y 4) Procesos de formación de justicia propia: Fortalecimiento de la Gobernabilidad del Cabildo desde la espiritualidad y justicia propia.

1.1.3. Justificación de los componentes

La presente formulación, estructurada en cuatro componentes, busca fortalecer el arraigo cultural del pueblo indígena Muisca de Bosa, a través del reconocimiento, práctica y transmisión de sus saberes ancestrales. Se propone una metodología vivencial, centrada en el "hacer en comunidad", donde todos los grupos etarios puedan recorrer el territorio y aprender directamente de la palabra y la experiencia de los mayores. De este modo, se revitaliza el legado espiritual y cultural del pueblo Muisca, bajo el principio fundamental de la "palabra que cuida y protege la semilla", como expresión del conocimiento que se transmite y se enraíza en la colectividad.

Este proceso permitirá fortalecer la conexión espiritual con la madre tierra y reafirmar el sentido de pertenencia territorial, visibilizando que cada comunero es parte viva de los procesos que sostienen la existencia y la identidad del pueblo Muisca. A pesar de la expansión urbana que ha transformado el entorno, los usos y costumbres del pueblo permanecen y se fortalecen a través de las nuevas generaciones, que desean aprender y sostener este legado milenario. En este sentido, cada uno de los componentes se articula de manera directa con el Plan de Vida del Cabildo Muisca de Bosa, como expresión dinámica del espíritu colectivo, en constante fortalecimiento y defensa del territorio ancestral. Este legado, heredado de los mayores, sigue siendo replicado y enseñado por los sabedores, quienes mantienen viva la memoria, la resistencia y el amor profundo por el territorio.

En este sentido, se comprende que cada uno de los componentes se articula de manera directa con el Plan de Vida del pueblo Muisca de Bosa, como expresión del pensamiento propio y de la planificación desde la comunidad. Estos componentes se encuentran en constante evolución, fortaleciendo las costumbres y prácticas ancestrales para mantener vivo el espíritu Muisca y defender el territorio como legado sagrado. Este legado, heredado de nuestros antepasados, ha sido transmitido generación tras generación como un acto de amor profundo por la tierra, y hoy continúa siendo replicado y protegido por nuestros sabedores, quienes con su palabra y ejemplo mantienen viva la memoria y la conexión espiritual con el territorio que siempre ha sido nuestro hogar:

"El territorio es sagrado porque nos escucha y nos encamina"
Sabedor Oswaldo Galeano

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

De acuerdo al Plan de Desarrollo Local, en su artículo 59 indica: *"Programa 39. Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana. Este programa busca implementar acciones de atención a la ciudadanía, que buscan la prestación de los servicios brindados por la Alcaldía Local. Además, busca establecer procesos para el fortalecimiento de la participación ciudadana en las decisiones que toma la administración local en la localidad de Bosa. Los procesos por desarrollar dentro de este programa irán enfocados a las instancias de participación y organizaciones sociales que se encuentran dentro de la localidad de Bosa, para que puedan tener voz y voto en las acciones a desarrollar por la administración local. Además del fomento de la participación ciudadana, en este programa están las estrategias de los presupuestos participativos".* Es así como, para la vigencia 2025, a través del Anexo Técnico se proyecta el desarrollo del presente proceso contractual abordando la meta del PDL *"Concertar e implementar 1 iniciativa de inversión local con el pueblo Muisca",* con lo cual se busca fortalecer las capacidades culturales, patrimoniales, sociales, económicas y políticas de la población Muisca de Bosa.

El presente proceso contractual se enmarca en el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Desarrollo Local, orientada al fortalecimiento cultural, espiritual y organizativo de la comunidad indígena Muisca de Bosa como actor colectivo ancestral del territorio. Esta meta responde a las causas y problemáticas identificadas en el Documento Técnico de Soporte (DTS), entre ellas la desarticulación institucional frente a las dinámicas propias del pueblo indígena, la falta de reconocimiento a sus prácticas espirituales y de gobernabilidad, la pérdida progresiva de saberes intergeneracionales, especialmente en la niñez, y la fragilidad en la protección de sus sitios sagrados y territorios de memoria. Estas problemáticas serán abordadas desde una perspectiva de planificación propia indígena, articulada con el enfoque diferencial étnico establecido en la normativa distrital y nacional.

En este sentido, el Cabildo Indígena Muisca de Bosa es la única entidad idónea para la ejecución del presente contrato, en virtud de su carácter de autoridad tradicional y de entidad pública de especial naturaleza reconocida por la Constitución Política de 1991, la Ley 89 de 1890, la Ley 21 de 1991, la Ley 2160 de 2021 y la normativa distrital vigente. Su competencia radica en el ejercicio del Gobierno Propio, la preservación de la identidad cultural, la administración de su territorio ancestral y la salvaguarda de su patrimonio cultural inmaterial.

Adicionalmente, el pueblo Muisca tiene un reconocimiento especial dentro de los pueblos indígenas de Colombia por su importancia histórica, cultural y espiritual, siendo una comunidad ancestral que mantiene vigentes sus prácticas y cosmovisión en el territorio de Bogotá. Es importante resaltar que en la ciudad únicamente existe presencia organizada del pueblo Muisca en las localidades de Suba y Bosa, siendo el Cabildo Muisca de Bosa la autoridad legítima, representativa y reconocida para

desarrollar procesos de fortalecimiento cultural, espiritual, territorial y organizativo en este territorio específico.

En este sentido, únicamente el Cabildo Indígena Muisca de Bosa puede garantizar la adecuada ejecución de las acciones aquí previstas, toda vez que se trata de expresiones vivas de su espiritualidad y de sus saberes ancestrales que no pueden ser replicadas ni tercerizadas por agentes externos. De esta manera, se asegura el respeto al principio de autodeterminación indígena y la pertinencia de las actividades concertadas con la comunidad, evitando riesgos de despojo cultural y garantizando la legitimidad del proceso.

A continuación, se relaciona los contratos, certificaciones o actas de liquidación presentadas por el Cabildo Muisca, las cuales acreditan una amplia experiencia en la ejecución de convenios con diferentes entidades públicas, los cuales guardan relación con el objeto del convenio para el cual es cabildo presentó propuesta. Es así que el Cabildo Muisca ha sido contratista dentro de los siguientes convenios:

CONVENIO	VALOR	OBJETO
Convenio Interadministrativo No. 165/14 SDCRD	$71.500.000	Aunar esfuerzos entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE y el CABILDO INDÍGENA DE LA COMUNIDAD MUISCA DE BOSA, para llevar a cabo el reconocimiento, identificación y visibilización de prácticas, expresiones de las comunidades de indígenas residentes en la ciudad de Bogotá, para desarrollar el proyecto de fortalecimiento de expresiones culturales de los 14 pueblos indígena de Bogotá D.C.
Convenio Interadministrativo No. 14156/20 SDIS	$221.343.951	Suministrar alimentos a través del servicio apoyo complementación alimentaria canastas básicas a familias en inseguridad alimentaria moderada y severa pertenecientes al CABILDO INDIGENA MUISCA DE BOSA ubicado en el Distrito Capital, así como implementar el componente social con enfoque diferencial teniendo en cuenta los lineamientos técnicos definidos por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS.
686-2024 CPS (123569) – ALCALDÍA LOCAL DE BOSA	$67.000.000	Proceso Ciudadano de Educación Ambiental- Proceda" que promueva el cuidado y sostenimiento de la Hytcha Waia (Pacha Mama) en el Humedad CHUPQUA CHIGUASUQUE LA ISLA; y Fortalecer la Huerta colectiva

CONVENIO	VALOR	OBJETO
		ATA, a través de los usos y costumbre de los pueblos indígenas Muiscas de la Localidad de Bosa
FFDS-CD-4049-2024	$ 442.353.628	Implementar acciones diferenciales poblacionales étnicas para el fortalecimiento de las practicas propias en salud del pueblo Indígena Muisca de Bosa en lo referente a la Espiral II Gobierno en salud de la Estrategia para el fortalecimiento de los usos y costumbres en medicina tradicional y partería de la comunidad Muisca de Bosa, en cumplimiento del Plan parcial el Edén el Descanso, la Política Pública de los Pueblos indígenas en Bogotá D.C 2024 2035 y sus normas asociadas.
FFDS-CD-1954-2025	$ 301.864.589	Implementar y realizar el seguimiento de la estrategia de fortalecimiento de usos y costumbres en salud, desde la medicina tradicional y la partería de la Comunidad indígena Muisca de Bosa, en el marco del cumplimiento del producto de política pública indígena capítulo diferencial Muisca, para la construcción de un modelo integral de salud acorde a la normativa vigente desde un enfoque propio y tradicional.
SED-SCP-DIIP-CTO-INTER-001-2024	$ 238.092.000	Desarrollar un proceso propio que permita la socialización de la ruta metodológica propia con miras a ser validada y concertada por la comunidad Muisca de Bosa, como parte del diseño y la implementación del Proyecto Educativo Comunitario (PEC) de la comunidad Muisca de Bosa para su pervivencia identitaria, familiar, comunitaria y territorial en el marco del plan de vida "Palabra que cuida y protege la semilla"

En conclusión, una vez revisada la propuesta técnica allegada por parte del Cabildo Muisca de Bosa, se considera viable y se ajusta a las condiciones solicitadas por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa.

Para ello, el contrato contempla la implementación de una estrategia estructurada en cuatro componentes integrales: 1) el XXV Festival Jizca Chía Zhue: "El Tamuy de Bacatá", como un espacio de visibilización, memoria y reafirmación cultural; 2) la Escuela de Saberes Intergeneracionales Muiscas, con énfasis en la niñez, para la transmisión de la lengua, la espiritualidad y el conocimiento ancestral; 3) el Cuidado de Sitios Sagrados y fortalecimiento de los Guardianes de la Naturaleza, orientado a la protección territorial y espiritual del entorno ancestral; y 4) el Fortalecimiento de la Gobernabilidad del Cabildo, desde la espiritualidad y la justicia propia, promoviendo el ejercicio autónomo de gobierno y la articulación con el Sistema de Justicia Plural del Distrito. Estos

componentes se encuentran plenamente alineados con los principios y líneas estratégicas del CONPES D.C. 37 de 2022 y el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2028 "Bogotá Camina Segura", que promueven la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas en entornos urbanos y la garantía de sus derechos colectivos.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **"PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA LA EJECUCIÓN DE INICIATIVAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO PROPIO, LA IDENTIDAD CULTURAL, LA AUTONOMÍA, LA PROTECCIÓN DEL TERRITORIO ANCESTRAL Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA MUISCA DE BOSA EN EL MARCO DE LA LÍNEA DIFERENCIAL ÉTNICA 2025-2028"**

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
Organización de Eventos Culturales	93140000	93141700	93141701
Servicios de promoción cultural	93140000	93141700	93141702
Servicios de protección de minorías	93140000	93141700	93141706
Servicios de preservación o promoción del patrimonio cultural	93140000	93141700	93141707
Servicios de lenguas arcaicas o indígenas	93140000	93141700	93141710

2.3 ESPECIFICACIONES

Las especificaciones técnicas se encuentran descritas en el documento denominado **ANEXO TÉCNICO.**

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja de la presente contratación corresponde a **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el Literal g, numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, según el cual, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

En coherencia con lo anterior, se procederá a la contratación directa del Cabildo Indígena Muisca de Bosa, en el marco de la Ley 2160 de 2021, que habilita la contratación con autoridades indígenas en el ejercicio de sus funciones propias, y conforme a lo estipulado por la Circular 009 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno, que da orientaciones al procedimiento de contratación con sujetos colectivos étnicos. El Cabildo Muisca de Bosa cuenta con la experiencia demostrada, capacidad organizativa y técnica, y cumple a cabalidad con los requisitos legales para llevar a cabo este proceso, lo que garantiza una implementación con pertinencia cultural, legitimidad comunitaria y sostenibilidad en el tiempo.

Adicionalmente, citando la circular 009 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno indica lo siguiente argumentando la contratación directa:

"La Ley 2160 de 2021 modifica los artículos 6, 7 y 65 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y a su vez adiciona los literales 1), m) y n) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Estableciendo cambios importantes en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sobre los siguientes aspectos: i) capacidad para contratar; ii) nuevas causales de contratación directa; y iii) rol de los entes de control sobre los contratos o convenios ejecutados en atención a las nuevas causales de contratación directa."

1. ***Capacidad para contratar***

Como se mencionó en párrafos previos, el artículo 1º de la Ley 2160 de 2021 modificó el artículo 6 de Ley 80 de 1993, estableciendo que pueden suscribir contratos con el Estado las personas consideradas legalmente capaces. También se refiere a la posibilidad de celebrar contratos con entidades estatales para las siguientes expresiones organizativas de las Comunidades Negras Indígenas:

- *Cabildos Indígenas.*
- *Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas.*
- *Consejos Comunitarios de Comunidades Negras.*
- *Organizaciones de base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y las demás Formas y Expresiones Organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro. Frente a otras opciones, la norma indica que los consorcios y uniones temporales también podrán celebrar contratos con las entidades estatales. Así mismo, las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.*

2. ***Causales de contratación directa***

El artículo 2º de la Ley 2160 de 2021, modifica el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en el sentido de incluir tres nuevas causales dentro de la modalidad de selección de contratación directa con expresiones organizativas de las Comunidades Negras, quedando la norma así:

"Artículo 2o. Modifíquese el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal 1), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:

Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
[..]
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.
N) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizalesy palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/ o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones. (...)".

De la lectura de esta disposición, se puede concluir lo siguiente:

1. *Frente a la capacidad para contratar, las expresiones organizativas indígenas mencionadas, requieren la certificación del registro de autoridad que expide la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2893 de 2011 y demás disposiciones concordantes. Para el caso de los contratos o convenios con asociaciones de autoridades tradicionales, se recomienda verificar si existen limitaciones estatutarias al representante legal para suscribir contratos o convenios.*
2. *Los Cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas tendrán la posibilidad de suscribir contratos o convenios en la modalidad de selección de contratación directa con entidades estatales, siempre y cuando su objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.*

Naturaleza jurídica de los cabildos indígenas como entidades públicas

Los cabildos indígenas son autoridades propias de los pueblos indígenas, reconocidas por el Estado colombiano como entidades públicas de carácter especial, con autonomía administrativa, fiscal y jurisdiccional dentro de su territorio, de conformidad con el artículo 330 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

"*De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades*(...)".

A su vez, el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993 establece que:

"Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa"

Este decreto reconoce a los cabildos como autoridades indígenas legitimadas para celebrar contratos con otras entidades públicas.

Adicionalmente, la Corte Constitucional, en sentencias como la T-652 de 1998, ha ratificado que los cabildos son entes públicos de carácter especial, que hacen parte de la administración pública, dentro de la categoría de "otras formas de organización territorial" conforme al artículo 286 de la Constitución.

Procedencia de contrato interadministrativo

La Ley 80 de 1993, en su artículo 2, numeral 2, indica que las entidades estatales pueden celebrar contratos entre sí, denominados contratos interadministrativos, y que estos se rigen por el principio de colaboración armónica entre entidades del Estado. El artículo establece:

"Las entidades estatales podrán celebrar contratos entre ellas (...) cuando se requiera la ejecución de actividades a cargo de una de ellas (...)".

Así mismo, el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 (reglamentario del Estatuto General de Contratación) indica que los contratos interadministrativos se encuentran exceptuados del proceso de selección, procediendo mediante contratación directa.

Por último, La Comunidad Indígena MUISCA DE BOSA, se encentra registrada en el Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC) de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior, por lo que de identifica objetivamente como población indígena con la que opera la modalidad de Contratación directa para la satisfacción de la necesidad descrita.

4. PRESUPUESTO OFICIAL, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN

El presupuesto oficial se estima en la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($783.481.000)** de

la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto 2874 - Bosa reivindicativa: Inversiones étnicas diferenciales para construir confianza, rubro O230117459920242874.

Para determinar el valor del presente proceso de contratación, se adelantó una cotización directa realizada por el Cabildo Muisca de Bosa, como autoridad legítima de la comunidad indígena, en el marco de un proceso de concertación. Esta metodología responde al principio de autodeterminación y a la necesidad de garantizar un enfoque diferencial étnico conforme a la Ley 2160 de 2021, el Convenio 169 de la OIT, la Constitución Política y demás normas que reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Dado que la provisión de productos y elementos propios de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa (como vestimenta tradicional, alimentos preparados bajo ritual, instrumentos musicales, plantas medicinales, artesanías, tejidos, objetos ceremoniales, entre otros) hace parte de su patrimonio cultural inmaterial, su adquisición solo puede ser realizada por las autoridades tradicionales, procesos organizativos o instancias representativas de la comunidad. La contratación de estos bienes por operadores externos constituye una forma de despojo cultural y vulnera el principio de integridad cultural del pueblo indígena.

Asimismo, todo lo relacionado con prácticas rituales, armonizaciones, orientación espiritual, acompañamiento de sabedores y sabedoras, disposición de espacios sagrados, ofrendas, limpiezas energéticas e invocaciones debe ser ejecutado directamente por las estructuras comunitarias y autoridades tradicionales de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa, en reconocimiento de su carácter sagrado y su profundo significado dentro de la cosmovisión indígena. Estas prácticas están protegidas como expresiones vivas del patrimonio cultural inmaterial y su tercerización o apropiación por agentes ajenos a la comunidad implicaría una transgresión a su espiritualidad y autonomía cultural.

Por tanto, la construcción de los costos responde no solo a criterios técnicos, sino también a consideraciones jurídicas, éticas y culturales, en cumplimiento de los principios de enfoque diferencial, respeto por la diversidad étnica y salvaguarda del patrimonio cultural indígena.

Exclusividad de suministro por parte del pueblo indígena.

La provisión de productos y elementos propios del pueblo indígena como vestimenta tradicional, alimentos con preparación ritual, instrumentos musicales, plantas medicinales, artesanías, tejidos, objetos ceremoniales entre otros, debe ser realizada exclusivamente por los procesos organizativos, autoridades tradicionales o instancias representativas del pueblo indígena correspondiente. Esto responde al deber jurídico y ético de garantizar un enfoque diferencial étnico y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial indígena, cuya apropiación o reproducción fuera de sus estructuras sociales constituye una forma de despojo cultural. Por tanto, no se admitirán cotizaciones ni

contratación externa de estos bienes por parte de operadores logísticos ajenos a las comunidades.

Exclusividad del pueblo indígena en la conducción de rituales

Todo lo concerniente a rituales, armonizaciones, orientación espiritual, acompañamiento de sabedores y sabedoras, disposición de espacios sagrados, ofrendas, limpiezas energéticas, invocaciones y otras prácticas de orden ceremonial debe ser ejecutado directamente por los pueblos indígenas, mediante sus autoridades tradicionales, guías espirituales o estructuras comunitarias reconocidas. Estas prácticas constituyen expresiones vivas de su espiritualidad y cosmovisión, por lo tanto, están protegidas como patrimonio cultural inmaterial. Su tercerización, apropiación o contratación por agentes externos vulnera su significado profundo y transgrede los principios de autodeterminación cultural.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, El Fondo de Desarrollo Local de Bosa requiere la celebración de un contrato interadministrativo, para el efecto se identificó en el mercado una diversidad de Contratos que sirven de insumo para un análisis comparativo. **Ver análisis del sector.**

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

Ver matriz de riesgos.

6. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El Decreto 1082 de 2015, Establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

No obstante, una vez revisadas las actividades a desarrollar y el alcance del contrato se determina la constitución de garantías, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de BOSA, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.

b. Patrimonio Autónomo.
c. Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: Por el 10% del valor total del contrato, vigente por el término del contrato y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el (10%) del valor total del contrato, vigente por el término del contrato y 6 meses más Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. Calidad del servicio: Por el 10% del valor total del contrato, vigente por el término del contrato y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA

La presente contratación **NO** esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

8.CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

8.1 PLAZO

El plazo del contrato es **CINCO (5) MESES** contados a partir de la fecha del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

8.2 VALOR

El valor total del contrato será la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($783.481.000)** de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto 2874 - Bosa reivindicativa: Inversiones étnicas diferenciales para construir confianza, rubro O230117459920242874.

8.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se desembolsará así:

Entregable	No. Informe	Porcentaje
- Cronograma, Plan de trabajo, informe financiero y fichas metodológicas de todos los componentes.	1	40%
- Documento con la estrategia de plan de medios del Festival Jizca Chia Zhue XXV del componente 1. - Un (1) documento de Resultados de la Encuesta de percepción sobre el Festival Jizca Chia Zhue aplicada durante el Festival y dos semanas después del componente 1. - Un (1) documento de Memorias del proceso de capacitación y emprendimientos del componente 1. - Un (1) corto audiovisual sobre los veinticinco años del Festival Jizca Chia Zhue de mínimo 10 minutos del componente 1. - Primera entrega del ejercicio evaluativo del proceso del componente 2. - Primera entrega del documento de memorias pedagógicas de corte cualitativo y cuantitativo del componente 2. - Segunda entrega del ejercicio evaluativo del proceso del componente 2. - Segunda entrega del documento de memorias pedagógicas de corte cualitativo y cuantitativo del componente 2. - Video memoria del componente 2. - Podcast del componente 2. - Un (1) Documento de Memorias del proceso formativo en fundición de metales del componente 3. - Un (1) Portafolio turístico estructurado, participativo y culturalmente adecuado del componente 3. - Un (1) Diagnóstico sobre el potencial turístico de la comunidad Muisca de Bosa, que integra saberes, rutas, lugares, actores y prácticas del componente 3. - Estado del Arte del proceso de Justicia y Derecho Propio del Cabildo Indígena Muisca de Bosa del componente 4. - Documento pedagógico ilustrado del modelo de economía propia del CIMB del componente 4. - Memorias del Encuentro de saberes en justicia propia con los dos Cabildos Muiscas de Bogotá del componente 4. - Informe financiero de cada uno de los componentes.	2	40%
- Un (1) documento de Memorias de los veinticinco años del Festival Jizca Chia Zhue del componente 1. - Un (1) documento Memorias del proceso formativo de los mayores y mayoras del componente 1.	3	20%

Entregable	No. Informe	Porcentaje
- Entrega final del ejercicio evaluativo del proceso del componente 2. - Entrega final del documento de memorias pedagógicas de corte cualitativo y cuantitativo del componente 2. - Memoria fotográfica y narrativa del componente 2. - Un (1) documento del Plan piloto de agricultura intercultural sostenible e implementación en tres huertas del componente 3. - Un (1) documento de Memorias audiovisuales de todas las actividades, incluyendo mínimo cuatro cortos documentales de cinco minutos cada uno del componente 3. - Documento memorias del proceso de aprendices de la espiral de caminantes de la medicina y partería del componente 4. - Protocolo de aplicación de la Justicia y Derecho propio en la comunidad Muisca de Bosa del componente 4. - Documento Modelos de sostenibilidad y gobernanza económica de la comunidad Muisca de Bosa del componente 4. - Informe financiero final de cada uno de los componentes.		

Previa presentación de los siguientes documentos:

a. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista
b. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
c. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
d. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
e. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

8.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
7. Vincular y mantener mínimo el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
8. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
9. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

10. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto

8.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar integralmente los cuatro componentes del contrato (Festival, Escuela de Saberes, Sitios Sagrados y Justicia Propia), garantizando el cumplimiento del objeto contractual, las metas previstas, el cronograma pactado y la participación activa de las autoridades tradicionales y la comunidad.
2. Diseñar e implementar una estrategia metodológica y operativa, que incluya plan de trabajo, cronograma, fichas técnicas y lineamientos pedagógicos, validada por el equipo supervisor y fundamentada en los saberes ancestrales del Cabildo Muisca de Bosa.
3. Entregar productos técnicos, pedagógicos y audiovisuales, conforme a lo establecido contractualmente, asegurando su calidad, oportunidad y pertinencia cultural, incluyendo documentos de memoria, piezas comunicativas y evidencias audiovisuales por componente.
4. Desarrollar un documento técnico de sistematización, que recopile la memoria de las actividades realizadas, visibilice las prácticas culturales propias del pueblo Muisca de Bosa y contenga análisis cualitativo y cuantitativo del proceso.
5. Presentar informes parciales y finales por componente, que documenten técnicamente el proceso mediante narrativas, estadísticas, testimonios, actas de asistencia, listados y otros medios que evidencien la ejecución.
6. Garantizar la trazabilidad y archivo del proceso, mediante la entrega organizada de todos los insumos y soportes de ejecución (listados, actas, evidencias fotográficas, formatos de participación, entre otros).
7. Presentar un informe financiero detallado, al finalizar el contrato, que incluya el desglose de ejecución presupuestal por componente y actividad, conforme a los lineamientos del Fondo de Desarrollo Local de Bosa.
8. Cumplir con los requisitos normativos y contractuales vigentes, tales como pagos de seguridad social, criterios de enfoque de género (cuando aplique), uso institucional de logos y presentación de la documentación requerida para los pagos.
9. Las demás que requiera el supervisor o el apoyo a la supervisión del contrato.

8.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.

2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

8.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el/la ALCALDE LOCAL DE BOSA y/o a quien este designe como apoyo a la supervisión.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

8.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a la expiración del término

previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

FABIAN ERNESTO RAMIREZ CRUZ
ALCALDE LOCAL DE BOSA

Elaboró: Sebastian Bernal Gómez - Profesional Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento

Revisión jurídica: Amparo González Sierra – Profesional Contratación

Aprobó: Jeferson Nicolás Mora – Líder Sector Gobierno

Aprobó: Jairo Oviedo – Profesional de Despacho